

Análisis de los medios asignados en relación con la carga de trabajo en las funciones desconcentradas.

Análisis de medios personales y materiales asignados a la gestión, en materia de juego y espectáculos.

Evaluación del funcionamiento de las unidades y servicios que realizan estas funciones.

4.2. Unidades de tramitación de recursos administrativos.

Objeto:

Análisis de los medios personales y materiales en relación con la carga de trabajo.

Evaluación del funcionamiento de las Unidades.

4.3. Seguridad Social.

Objeto:

Análisis de la situación de la Administración de la Junta de Andalucía en relación con el cumplimiento de sus obligaciones para con la Seguridad Social: tramitación de partes de alta y baja, inscripción de trabajadores, liquidación de seguros sociales, pago de las cotizaciones y pago delegado de prestaciones, tanto de funcionarios acogidos al Régimen General como el personal laboral.

Ambito de actuación.

El presente Plan General se realizará en todos los organismos de la Junta de Andalucía, actuando preferentemente en aquéllos que no fueron objeto de inspección en Planes precedentes.

ACUERDO de 19 de febrero de 1990, del Consejo de Gobierno, por el que se declara la urgente ocupación o los efectos de expropiación por el Ayuntamiento de Vélez-Málaga, de una parcela de terreno necesaria para la construcción de un Centro de veinte unidades de EGB.

La insuficiencia de dotaciones escolares existentes en el paraje denominado «Cruz del Cordero» y la escasa capacidad y mal estado del Colegio Público «Eloy Téllez», único centro escolar existente en la zona, que aconseja su inmediata sustitución, motivó que el Ayuntamiento de Vélez-Málaga iniciase gestiones con el propietario de los terrenos de la Finca «Las Golondrinas», para la compra de una parcela de su propiedad.

Ante la falta de acuerdo entre ambos, el Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga en sesión celebrada el día 2 de mayo de 1989, resolvió iniciar expediente expropiatorio de la referida parcela para llevar a cabo la ubicación de un Centro de veinte unidades de E.G.B. dado que se entiende implícito el requisito previo de la utilidad pública de las obras, al amparo de lo establecido en el artículo 64 de la Ley del Suelo, ya que en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico de la localidad, figura con la calificación de Sistema General de Equipamiento Educativo para Centro Escolar.

Considerando que la Corporación ha identificado plenamente el bien que ha de ser objeto de ocupación y practicado la correspondiente información pública, mediante inserción de los correspondientes edictos en los Boletines Oficiales de la Provincia de Málaga números 144, 212 y 280, de fechas 27 de junio, 17 de septiembre y 10 de diciembre de 1989, presentándose reclamación por D. Javier García-Ferrer Porras, en representación de D^o Patricia Noel Scott, advirtiéndose error en la relación de los titulares de bienes y derachos, dado que la finca objeto de expropiación pertenece en proindiviso a D^o Nancy Scott y a D^o Patricia Noel Scott, y no a D. Ivan Ruthford Scott, y que ha sido admitida en su totalidad, por lo que al entenderse cumplidos los requisitos exigidos por el art. 56 del Reglamento de Expropiación Forzosa, en relación con el art. 52 de la Ley, procede declarar la urgente ocupación pretendida.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, en relación con el apartado 4.3 del Real Decreto 3315/83, de 20 de julio, atribuye esta competencia a la Junta de Andalucía, correspondiendo su ejercicio al Consejo de Gobierno, a tenor de lo establecido en la Disposición Final Segundo de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 19 de febrero de 1990.

A C U E R D A

Se declara la urgente ocupación a los efectos de expropiación forzosa por el Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga (Málaga), de una parcela de terreno con destino a la construcción de un

Centro escolar de veinte unidades, y cuya descripción es la siguiente:

Parcela de terreno de 12.000 m², correspondiente a la finca denominada «Las Golondrinas», en Cruz del Cordero, Barrio del Pilar, de Vélez-Málaga, propiedad de D^o Nancy Scott y D^o Patricia Noel Scott, en proindiviso, que linda al Norte, con Herederos de D. José Cazorla, hoy conjunto Velesol; al Oeste, con Camino Cruz del Cordero; y al Sur y Este, con la finca de la que se segrega; inscrito en el Registro de la Propiedad n^o 2 de Vélez-Málaga, al tomo 946, libro 55, folio 139, finca n^o 4.869, inscripción n^o 24.

Sevilla, 19 de febrero de 1990

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Gobernación

ORDEN de 26 de febrero de 1990, por la que se adopta la hoja de reclamación en los establecimientos autorizados para la práctica de los juegos, en sustitución del libro de reclamaciones.

La Ley 2/1986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía recoge en su artículo 24.2 la obligación de disponer de un Libro de Reclamaciones, para ser utilizado, en su caso, por los jugadores, en los establecimientos autorizados para la práctica de los juegos. Con ello, el legislador proyectaba, sobre el sector del juego y apuestas, el mandato imperativo predicado en el artículo 51 de la Constitución Española con el fin de garantizar los derechos de los consumidores y usuarios, en concordancia con la competencia exclusiva sobre la materia ordenada por el Estatuto de Autonomía de Andalucía y desarrollada por la Ley 5/85, de 8 de julio, de Consumidores y Usuarios en Andalucía.

El Decreto 171/1989, de 11 de julio, por el que se regulan las hojas de quejas y reclamaciones de los consumidores y usuarios en Andalucía, dictado en aplicación de la Ley 5/85, de 8 de julio mencionada, ha dispuesto que todos los establecimientos o centros que comercialicen bienes y productos o presten servicios en Andalucía tengan, a disposición de los consumidores y usuarios, un libro de «quejas y reclamaciones».

Todo ello obliga, por razones de coordinación y eficacia, a disponer lo necesario con el fin de evitar duplicidad al tiempo se respetan las competencias atribuidas, en materia de Juegos y Apuestas, a esta Consejería.

En base a lo expuesto, de conformidad con dichas competencias y a propuesta de la Dirección General de Política Interior, esta Consejería ha dispuesto lo siguiente:

Primero. En aplicación de lo prescrito en la Ley 2/1986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como en los Reglamentos que, en su caso, la desarrollan, en todos los establecimientos autorizados para la práctica de los juegos se dispondrá de un Libro de Reclamaciones a disposición de los jugadores.

Segundo. El Libro de Reclamaciones a que se refiere el apartado anterior se ajustará, en un todo, a cuanto, a estos efectos, dispone el artículo 3^o del Decreto 171/1989, de 11 de julio, por el que se regulan las Hojas de Quejas y Reclamaciones de los consumidores y usuarios en Andalucía y, en este sentido, sustituirán al hasta la fecha usado en los establecimientos autorizados para la práctica del juego.

Tercero. Sin menoscabo de lo que dispone el referido Decreto 171/1989, de 11 de julio, y en particular su artículo 7, los titulares de los establecimientos mencionados en el apartado anterior vendrán obligados a remitir a la Delegación de Gobernación de las provincias donde se ubiquen, en el plazo comprendido en las veinticuatro horas siguientes a la fecha en que el consumidor o usuario formulase y firmara su Hoja de Reclamación, una fotocopia claramente legible del ejemplar para el establecimiento.

Cuarto. Los establecimientos autorizados para la práctica del juego conservarán y pondrán a disposición de la Inspección del Juego y Apuestas los Hojas de Reclamación no utilizadas, así como

la copia o ejemplar para el establecimiento de las que hayan sido usadas por las reclamantes. En ambos casos, deberán mostrarse ordenadas según serie y numeración correlativa.

de julio de 1958 y art. 52 y siguientes concordantes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de julio de 1956.

Sevilla, 30 de enero de 1990

Sevilla, 26 de febrero de 1990

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Gobernación

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO

ACUERDO de 30 de enero de 1990, del Consejo de Gobierno, por el que se suspende temporalmente la actuación de los órganos sociales de la Sociedad Cooperativa Andaluza Mariano Benlliure y se nombran dos Administradores provisionales que osumen las funciones de aquéllos.

La Sociedad Cooperativa Andaluza Mariano Benlliure atraviesa por circunstancias excepcionales que hacen aconsejable la adopción de medidas por parte de la Administración Autonómica.

Estas circunstancias excepcionales devienen de la inexistencia, de facto, de socios y la consecuente ausencia de producción en una Sociedad cuya finalidad fundamental es la reinserción profesional y social, así como la reeducación, de los internos del Centro Penitenciario de Sevilla.

Esta falta de actividad de la cooperativo no puede conllevar la inviabilidad de un proyecto que, por sus connotaciones sociales y de utilidad pública, ha gozado del impulso de la Consejería de Fomento y Trabajo.

La especial situación planteada ha determinada la instrucción del expediente previa a la intervención temporal previsto en el art. 103.3 de la Ley 2/1985, de 2 de mayo, de Sociedades Cooperativas Andaluzas, que se ha tramitado con arreglo a lo previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

En este sentido se ha dado el preceptivo cumplimiento a los trámites de alegaciones y audiencia y vista del expediente. Asimismo se ha solicitado informe a la Dirección de la Prisión Provincial de Sevilla. Evacuado el mismo se ha puesto de manifiesto el carácter positivo del proyecto para los privados de libertad sin futuro.

Por otra parte y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 103.3 de la mencionada Ley 2/1985, se ha verificado la previa Audiencia del Consejo Andaluz de Cooperación que, unánimemente, se ha pronunciado por la intervención temporal de la Cooperativo.

A mayor abundamiento es de señalar la aplicación supletoria de lo preceptuado en el artículo 152 de la Ley 3/1987, de 2 de abril, General de Cooperativas, que deviene de lo establecido en el artículo 149.3 «in line» de la Constitución Española. El meritado artículo 152 especifica las medidas de intervención temporal y el órgano competente para la adopción de las mismas. Dicho artículo satisface el principio de tipicidad, generalmente aceptado en la materia, determinándose como consecuencia del mismo el órgano competente. A mayor abundamiento es de señalar que el caso que nos ocupa exige la adopción de la medida establecida en el apartado c) del citado artículo, determinándose por analogía el órgano competente.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Fomento y Trabajo, el Consejo de Gobierno, en su sesión del día 30 de enero de 1990 ha adoptado lo siguiente:

ACUERDO

Se suspende temporalmente la actuación de los órganos sociales de la «Sociedad Cooperativa Mariano Benlliure», nombrándose como administradores provisionales que asumen las funciones de aquéllos a D^o Carmen Lutgarda Acasta Ortega y D. Enrique Caldeiro López, funcionarios de la Dirección General de Cooperativas y Empleo.

Contra el presente Acuerdo, cabe interponer recurso de reposición, ante el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes a partir de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 48 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, art. 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17

ACUERDO de 19 de febrero de 1990, del Consejo de Gobierno, por el que se ratifica el adoptado por el Consejo Rector del Instituto de Fomento de Andalucía, relativo a actuaciones o llevar a cabo con respecto a los activos de Tableros de Huelva, S.A.

De conformidad con lo previsto en el artículo 111 L del Reglamento General del Instituto de Fomento de Andalucía, aprobado por Decreto 122/1987 de 6 de mayo, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de febrero de 1990, ha acordado ratificar el acuerdo del Consejo Rector del citado ente público que a continuación se transcribe:

ACUERDO

1) Autorizar y facultar al Presidente del Instituto para que lleve a cabo cuantas actuaciones sean necesarias para:

A) Negociar, convenir y formalizar la adquisición de los créditos hipotecarios que sobre los activos de Tableros de Huelva, S.A. ostentan el Banco de Crédito Agrícola, el Banco de Crédito Industrial y Sadian, S.A. El Precio máximo de adquisición de tales créditos no podrá ser superior a doscientos millanes de pesetas.

B) Iniciar el procedimiento de ejecución de una de las hipotecas de las que será ya titular el Instituto, acudiendo a la subasta a que se dé lugar con un tope máximo en la licitación de doscientos millones de pesetas.

C) En el supuesto de resultar adjudicatario de los bienes en la subasta, el Instituto venderá los mismos al Grupo Promotor interesado en la explotación de aquéllos para continuar la actividad de Tableros de Huelva, S.A. El precio de la venta será de doscientos millones de pesetas.

Alternativamente, podrá ceder el remate de los bienes adjudicados al precio de tal adjudicación, destinándose la diferencia hasta 200.000.000 ptas. a la cancelación de los cargos anteriores y el pago de los gastos que pudieran producirse.

2) Conceder un préstamo en los siguientes términos:

Empresa: Grupo Promotor al que el Instituto ceda los bienes de tableros de Huelva, S.A.
Tipo de operación: Préstamo.

Características del préstamo
Importe: 200.000.000 ptas.
Plazo amortización: 54 meses
Carencia: 18 meses
Tipo de interés: 9%
Garantías: Hipoteca sobre las bienes para cuya adquisición se concede este préstamo.

Sevilla, 19 de febrero de 1990

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

ACUERDO de 19 de febrero de 1990, del Consejo de Gobierno, por el que se ratifica el adoptado por el Consejo Rector del Instituto de Fomento de Andalucía, relativo a la concesión de un aval a la Sociedad para el Desarrollo de Lebrija, S.A.